

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XI. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo, siendo la última el 07 de enero de 2021, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación para la **paridad de género** en ayuntamientos:

	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS”	Acuerdo INE:
22 al 28 de febrero de 2021	Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
1º de marzo de 2021	La Secretaría Ejecutiva este día verificará el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Ayuntamientos.	LEE 289 Bis.
15 de marzo de 2021	Último día para que la Secretaría Ejecutiva presente al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género correspondientes a los registros de Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos.	LEE 289 Bis, fracción IV
21 de marzo de 2021	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas	LEE

	Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	
--	--	--

- XII.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:
- “PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*
- SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*
- TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*
- CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*
- QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*
- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XIV.** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los **Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.**

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XV.** El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.**
- XVI.** Que, durante el periodo comprendido del **22 al 28 de febrero de 2021**, el **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR** presentó ante el este Organismo Electoral y en algunos casos ante el Comité Municipal Electoral correspondiente sus respectivas solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVII.** Que el 01 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por primera vez al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**, para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal y vertical.
- XVIII.** Que el 04 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por segunda ocasión al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**, para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal y vertical.
- XIX.** Que el **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aprobada por el Pleno de este Consejo. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Qué el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Qué el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

SÉPTIMO. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

OCTAVO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

NOVENO. Que el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numerales 1 y 2, establece que: 1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. 2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

DECIMO. Que el artículo 3º, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, cuentan con facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y

hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal y vertical. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado, establece que es obligación de los partidos políticos, la de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputados y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente candidaturas a diputados y ayuntamientos en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a lo cual la autoridad electoral será la responsable del cumplimiento de este precepto.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 155, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, dispone que, asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en los términos del artículo 289 que deseen participar en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos, en cuando menos quince municipios.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, dispone que posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera: I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género en las planillas que presenten los partidos políticos; II. Si de la revisión se desprende que existe alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político omiso para que en término de setenta y dos horas subsane la falta; III. El Secretario Ejecutivo procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera a cada partido político sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político continúa en falta, lo requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta. En el caso de que el partido político no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos

establecidos, el Consejo negará el registro respectivo; IV. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que antecede, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político sobre la paridad de género; V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo notificará a los partidos políticos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, según corresponda, revisarán los requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos según su competencia.

VIGÉSIMO. Que el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 315 Quáter de la Ley Electoral del Estado, establece que las solicitudes de registro de los candidatos a diputados e integración de planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 20 de octubre de 2020, relativo a los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, establece las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios; para el caso en particular, las disposiciones atinentes al caso de ayuntamientos son las siguientes:

“CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1.

Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicará para verificar el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021

Artículo 2.

Aplicación.

*Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatorios para los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para las coaliciones, alianzas partidarias, y candidaturas independientes, que participen en el Proceso Electoral 2020- 2021.
(...)*

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 12.

De los registros de planillas de mayoría relativa con paridad de género.

12.1. A efecto de garantizar la paridad horizontal en los registros de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular planillas encabezadas en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto. En caso que del total de quienes encabezan las postulaciones, resulte un número impar, se deberá privilegiar al género femenino; logrando con ello homogeneidad y cumplimiento a la paridad de género horizontal en dichos registros.

12.2. Las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, con excepción de la candidatura a la presidencia municipal, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. La candidatura a presidencia municipal como las fórmulas, se deberán alternar por género distinto hasta agotar el total de las postulaciones de la planilla de mayoría relativa de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 294 de la Ley y 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 13.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las planillas de mayoría

relativa de Ayuntamientos.

13.1 Para efectos de verificar el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal en la postulación total de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa que los partidos políticos realicen, el Consejo tomará en cuenta para dicha verificación tanto los registros de candidaturas solicitados de manera individual, como los que les corresponda postular en la coalición o alianza partidaria en la que participen.

Adicionalmente a lo anterior, las postulaciones que efectúen las coaliciones o alianzas partidarias, también atenderán a la paridad de género, de conformidad con lo señalado por el numeral 17, 17.1 y 17.2, de los presentes lineamientos.

13.2. Para verificar que los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad de género horizontal en las postulaciones realizadas, así como con la obligación de no destinar exclusivamente un solo género en aquellos municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se utilizará el sistema informático <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, en los términos siguientes:

I. Información.

- a) El listado de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí;
- b) Los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo por municipio en la elección del proceso electoral 2017-2018, y
- c) Los nombres de los partidos políticos que cuentan con registro e inscripción vigente en el Consejo.

II. Forma de aplicación.

- a) De las opciones que presenta el sistema informático el partido político seleccionará en cuáles municipios registrará candidaturas de manera individual.
- b) El sistema informático, de forma automática, distribuirá el número de registros seleccionados en tres bloques, respetando en todo momento la homogeneidad entre los bloques, ordenando de mayor a menor según los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior, quedando de la siguiente manera:
 - En el primer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más alta.
 - En el segundo bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación media.
 - En el tercer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más baja.
- c) En caso de que el tercer bloque sea conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en ese bloque.

- d) *De igual forma, el sistema informático arrojará el número total de registros que realizó el partido político por bloque, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género.*
- e) *En el caso de que el partido político postule candidatos o candidatas en aquellos municipios donde no registró en el proceso electoral inmediato anterior, el sistema informático arrojará un listado de aquellos municipios en donde el partido político podrá determinar las candidaturas a registrar sin dejar de observar la paridad de género de manera total. Una vez que el partido concluya el registro de la respectiva lista, el sistema informático realizará una suma en la cual visualizará si se cumple efectivamente con la paridad de género en la referida lista.*
- f) *Una vez que el partido político haya realizado el total de sus registros, esto es, en los bloques y de ser el caso, en la lista, el sistema informático verificará que la suma total de los bloques y la suma de la lista cumplan de manera global con el principio de paridad de género horizontal, en los registros realizados de manera individual.*

13.3. Una vez que el sistema informático emita la verificación referida en el numeral 13.2 fracción II de los presentes lineamientos, se obtendrá la información relativa a las postulaciones que el partido político efectúe, en su caso, en coalición o alianza partidaria. Para esta verificación se tomarán en consideración únicamente aquellas postulaciones que, dentro de dicha forma de participación, le correspondan al partido político, de conformidad con el convenio respectivo.

Hecho lo anterior, se procederá a computar las postulaciones totales del partido, y se verificará que el partido político cumple con el registro de 50% candidaturas para hombres y 50% candidaturas para mujeres.

13.4. Efectuado lo anterior, la Secretaría Ejecutivo procederá a conforme al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la ley.

Artículo 14.

De los registros de regidurías de representación proporcional con paridad de género.

14.1. Los partidos políticos deberán registrar listas propias de regidurías de representación proporcional integradas por cincuenta por ciento de candidaturas de un género y cincuenta por ciento de género distinto, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

La lista de regidurías de representación proporcional, deberá iniciar con género diverso a aquel con que concluyó la planilla de mayoría relativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de alternancia establecido por el artículo 295 de la Ley Electoral.

14.2. Las postulaciones a regidurías de representación proporcional, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y

se deberán de alternar las fórmulas de género distinto hasta agotar la lista de regidurías de representación proporcional que corresponda según el municipio de que se trate, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, garantizando con ello la paridad vertical y la homogeneidad en las candidaturas.

14.3. En el caso de la solicitud de registro de las planillas de mayoría, y listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro es requisito indispensable que el partido político integre la planilla de mayoría relativa con la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 15.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las listas de regidurías de representación proporcional de Ayuntamientos.

15.1. La verificación del cumplimiento al principio de paridad de género vertical en las candidaturas a regidurías de representación proporcional, se realizará a través del sistema informático Sistema Estatal de Registros, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 05 de noviembre de 2020, relativo a los “**Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí**” para el caso en particular, las disposiciones aplicables al caso de diputaciones son las siguientes:

TITULO TERCERO CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 43. *Para el caso de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, concluido el plazo para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, en los términos siguientes:*

- I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género vertical y horizontal, en las solicitudes de registro de la totalidad de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa; en las del registro de la totalidad de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional; y en las solicitudes de registro de listas de diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias;**
- II. Si de la revisión se desprende que existe alguna inobservancia relativa a la paridad de género, la Secretaría Ejecutiva le requerirá en primera instancia al**

- partido político, coalición o alianza respectiva, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública;*
- III.** *La Secretaría Ejecutiva procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera notificación a cada partido político, coalición o alianza partidaria sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político, coalición o alianza partidaria continúa en falta, le requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta.*
- IV.** *En el caso de que el partido político, coalición o alianza partidaria no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo, de conformidad con lo siguiente:*
- a)** *En el caso de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa o **presidencias municipales**, se realizará un sorteo entre las fórmulas y candidaturas registradas por el partido político, coalición o alianza partidaria, para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.*
- b)** *Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:*
- 1. Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.*
 - 2. Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.*
- c)** *En el caso de pérdida de derecho a registrar candidaturas a presidencias municipales, se perderá asimismo el derecho de registrar al resto de integrantes de la planilla de mayoría relativa y de la lista de regidurías de representación proporcional en el municipio respectivo.*

- d) *En el caso de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.*
 - e) *Cualquier supuesto no previsto será resuelto por el Pleno del Consejo.*
- V.** *Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, la Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político, coalición y alianza partidaria sobre la paridad de género;*
- VI.** *Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo General notificará a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de sus representantes acreditados ante el Pleno del Consejo y dentro del mismo plazo a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales Electorales.*

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 4, párrafo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Por otra parte, con la reforma política electoral de dos mil catorce, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el artículo 41, la paridad de género, al establecer que los partidos políticos deben garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. La citada reforma dispuso en el texto Constitucional, que los partidos políticos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, con lo que se reconoció la paridad de género y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

En concordancia, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la obligación a cargo de los institutos políticos de registrar fórmulas de candidatos integradas por personas del mismo género, asimismo, el artículo 7, apartado 1, de la citada Ley establece un derecho a favor de la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos de atender a la igualdad de oportunidades y paridad en el acceso a cargos de elección popular. A su vez, el artículo 232, de la invocada Ley, prevé que en la postulación de candidaturas a integrantes de los Congresos de la Unión y de los Estados, los partidos políticos deberán registrar fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en el **orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) impone en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, a saber:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, dicha Convención, **obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país**, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas. Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

A su vez, el sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (*Comisión de Venecia*), respecto a la forma en cómo habrá de concebirse la paridad de género, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

Lo expuesto, revela que **México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas** y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Bajo ese contexto, **para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres**, se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

Por lo que, **la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional** de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el 15 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto de los cuestionamientos planteados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, de la siguiente manera:

Primera pregunta. *¿Podría implementarse una excepción a la regla que establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, respecto de los candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, cuando se incluyan más del cincuenta por ciento candidatas propietarias y suplentes del mismo género?*

*Se determina que es viable aplicar una excepción a la regla sobre el establecimiento de la obligatoriedad de postular planillas encabezadas, en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto solo si, por esta excepción, se procura el mayor beneficio para las mujeres; esto es, si el género respecto del que recaen más de la mitad de las postulaciones es sobre el género femenino, ya que la naturaleza propia de las acciones afirmativas en la materia, así como del principio constitucional de paridad, es la de garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, **promover y acelerar** la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier discriminación y exclusión histórica o estructural.*

Asimismo, en la implementación de la referida excepción tendiente a incrementar cuantitativamente la postulación de candidaturas de mujeres, el partido político, deberá acatar y así se le verificará lo relativo al cumplimiento de la postulación paritaria de candidaturas en sus dimensiones horizontal, vertical, y de acuerdo con las condiciones de competitividad dispuestas en el marco normativo vigente.

Segunda Pregunta. *¿Sería procedente una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos que se presente, cuando en la fórmula que le corresponda al género masculino, se registre un candidato propietario hombre y una candidata mujer suplente, en términos de los distintos criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación?*

Respecto al segundo de los cuestionamientos realizados, y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales señalados en los puntos considerativos Séptimo, Octavo y Noveno del presente acuerdo, debe estimarse como válido el registro en que, de acuerdo con el género que corresponda según la posición de prelación respectiva, desde la dimensión vertical, si a la posición que se pretende postular le corresponde que la candidatura propietaria pueda ser ocupada por un candidato varón, la posición de suplente sí puede ser ocupada por una candidata mujer ya que, tratándose de la interpretación para aplicación y verificación del principio de paridad, desde un enfoque con perspectiva de género, admitir tal determinación asegura que se potencialice una mayor participación de las mujeres dentro de la vida democrática del Estado.

Siendo menester puntualizar que, dicho supuesto, solo se actualiza cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de hombre y se desee registrar a una mujer como suplente, y no así cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de una mujer, caso en el que la suplencia deberá recaer, siempre, en candidata del mismo género, sin óbice de que, adicionalmente a esta consideración, el partido político esté obligado a observar el cumplimiento de la paridad, también, en sus dimensiones horizontal, vertical y en calidad, según las disposiciones normativas vigentes.

Tercera pregunta. *¿Aplicaría implementar una acción afirmativa y, por tanto, aprobarse, si un partido político presenta una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos, cuando en la parte relativa a los candidatos de mayoría relativa, el cargo de presidente comience con el género masculino, y los cargos de regidor de mayoría relativa y el síndico municipal son mujeres, propietaria y suplente mujeres, y se comience con persona candidata al cargo de 1er regidor de RP Mujer, y a partir del 2º Regidor de RP del género masculino, y de ahí en forma alternada?*

Por lo que hace al último de sus planteamientos, conviene puntualizar con toda precisión a qué se refieren las dimensiones horizontal y vertical de la paridad, ya referidas:

Paridad horizontal en ayuntamientos: de la totalidad de municipios de un estado en que postule un partido político, alianza o coalición, el 50% de las postulaciones deberán recaer en candidatas mujeres para la presidencia municipal y el otro 50% de las postulaciones, en candidatos hombres.

Paridad vertical en ayuntamientos: las planillas para la integración de un ayuntamiento se integran por tres tipos de cargo: presidencia municipal, sindicatura y regidurías. En la mitad de esos cargos deben postularse hombres y, en la otra mitad, mujeres, de manera alternada; esto es, si por la presidencia municipal contendrá un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones².

De esta manera, una vez que el partido político hubiera proyectado la distribución, por género, de sus candidaturas cumplimentando lo relativo a la paridad horizontal, y debiendo atender también a lo que se refiere a la paridad vertical, el partido deberá respetar el género que corresponde al alternar los géneros según las posiciones en el orden respectivo.

No obstante, si se pretende que una fórmula de mujeres ocupe una posición que, de esta alternancia de género, corresponda a candidatos varones, ello sería considerado válido, siempre y cuando, con dicha medida, las posiciones que, con motivo de la alternancia de género, correspondan originalmente a candidatas mujeres se ocupen, efectivamente, por mujeres y que de su implementación no resulte una modificación al orden de alternancia por la incorporación continua de dos candidaturas de género femenino.

El supuesto planteado en la pregunta de mérito tendría que ser considerado como válido, toda vez que en éste se cumplen las condiciones descritas: las posiciones que por alternancia de género corresponden a mujeres se ocupan mediante postulación de candidatas mujeres; las posiciones que por orden de alternancia de los géneros corresponderían a hombres, serían ocupadas por candidaturas de mujeres, sin que ello altere la alternancia de géneros ni se pretenda modificar ese orden alternado.

Sin embargo, esta medida no podría ser implementada en sentido contrario, determinando postulaciones de candidaturas de hombres en lugar de las candidaturas que corresponderían a mujeres porque ello atentaría con la naturaleza y fines propios de la paridad como principio constitucional y con las acciones afirmativas determinadas por la normativa vigente, para promover y acelerar la participación política de las mujeres.

Los ajustes que, en su caso, pretenda implementar el partido político, de acuerdo con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo no le eximen de la obligación de acatar las disposiciones sobre paridad vertical, horizontal y de calidad, mismas que se verificarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en los Registros de Candidaturas a Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

(...)

VIGÉSIMO NOVENO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral procedió al análisis y verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género, con respecto a las solicitudes de registro de integrantes de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidores de Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral 2020 -2021, presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**, en los siguientes municipios de acuerdo con el reporte emitido por la herramienta <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, y *SER como se observa a continuación:*

a) VERIFICACIÓN HORIZONTAL

² <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/240d310d4384cf3.pdf>



Numero de municipios elegidos: 14 división de bloques: 3 3 3 6

Primer bloque

No	NB	Municipio	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
1	1	RAYON	2 405	33 3207 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
2	2	SAN NICOLAS TOLENTINO	1 101	33 3031 %	Coalición <input type="checkbox"/> x -	<input type="radio"/> Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
3	3	TAMAZUNCHALE	7 045	16 8343 %	Coalición <input type="checkbox"/> x -	<input type="radio"/> Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre

Segundo bloque

No	NB	Municipio	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
4	1	ZARAGOZA	1 223	9 2041 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
5	2	CIUDAD FERNANDEZ	1 730	0 0296 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
6	3	ALAQUINES	104	2 3355 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre

Tercer bloque

No	NB	Municipio	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
7	1	SAN VICENTE TANCUAYALAB	41	0 4391 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input type="radio"/> Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
8	2	SALINAS	31	0 2303 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input type="radio"/> Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
9	3	CIUDAD DEL MAIZ	18	0 1225 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre

Listado de Municipios

No	NB	Distrito	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
10	1	CEDRAL	0	0 0000 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input type="radio"/> Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
11	2	TAMPAMOLON CORONA	0	0 0000 %	Alianza <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
12	3	TANQUIAN DE ESCOBEDO	0	0 0000 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
13	4	TIERRA NUEVA	0	0 0000 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
14	5	VILLA DE ARISTA	0	0 0000 %	Individual <input type="checkbox"/> x -	<input type="radio"/> Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre

Bloque 1

Total de mujeres en Bloque 1 1
 Total de hombres en Bloque 1 2

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad

Bloque 2

Total de mujeres en Bloque 2 3
 Total de hombres en Bloque 2 0

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad

Bloque 3

Total de mujeres en Bloque 3 1
 Total de hombres en Bloque 3 2

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad

Bloque NP

Total de mujeres en Bloque NP 3
 Total de hombres en Bloque NP 2

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad

Resumen

Suma de bloques
 Total de mujeres 5
 Total de hombres 4

Correcto! Se ha asignado con paridad en los bloques

Suma de bloques y listado
 Total de mujeres 8
 Total de hombres 6

Correcto! Se ha asignado con paridad

b) VERIFICACIÓN VERTICAL

AHUALULCO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRO-PCP	PRD	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7555	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ELISA CUELLAR REGIL	M
7566	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DIEGO ARMANDO SANDATE ZAPATA	H
7577	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	EDUARDO VAZQUEZ VAZQUEZ	H
7589	SINDICATURA 01	PRO	MARGARITA DE SANTIAGO NUÑEZ	M
7596	SINDICATURA 01	SUP	CLAUDIA CECILIA DE SANTIAGO NUÑEZ	M
3379	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	J CARLOS VIDALES CONTRERAS	H
3382	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	HERI GAMALIEL MENDOZA ROJAS	H
3460	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ALEJANDRA RUIZ RIVERA	M
3477	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	TERESITA DE JESUS MARTINEZ RAMOS	M
3412	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	J JESUS NIÑO MENDOZA	H
3559	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	CRISPIN CASTRO VAZQUEZ	H
3488	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIA ELENA BALLESTEROS	M
3500	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	EUSTOLIA RIVERA MARTINEZ	M
3519	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	BENIGNO NIETO RANGEL	H
3525	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	GAMALIEL NIÑO VAZQUEZ	H

ALAUQUINES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4919	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ALMA LILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	M
4924	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE IGNACIO AGUILAR AGUILAR	H
4929	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	FERNADO RAMON AGUILAR AGUILAR	H
4935	SINDICATURA 01	PRO	LUCERO AGUILAR SEGURA	M
4940	SINDICATURA 01	SUP	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MANZANILLA	M
4944	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JOEL MARTINEZ HERNANDEZ	H
4948	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	RIGOBERTO COSTILLA MARTINEZ	H
4950	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	PERLA ARELI LARA CARREON	M
4952	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DALIA ERICKA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
4954	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LUIS GERARDO AGUILAR AGUILAR	H
4957	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	SAUL PAREDES LUNA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

AQUISMON

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros
ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4711	PRESIDENCIA MUNICIPAL		VICENTE GONZALEZ LUCERO	H
4716	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DIANA YAÑEZ HERNANDEZ	M
4717	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CELESTINA HERNANDEZ BAUTISTA	M
4721	SINDICATURA 01	PRO	EMANUEL SANTOS MARTINEZ	H
4724	SINDICATURA 01	SUP	OMAR MARTINEZ MARTINEZ	H
2136	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	EVA MELENDRES PEREZ	M
2170	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	EUSEBIA MARTINEZ HERNANDEZ	M
2181	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	EDUARDO AGUSTIN IGNACIO	H
2178	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ERICK MISAEL NEMECIO HERNANDEZ	H
2197	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARTHA GUADALUPE ZARATE RUBIO	M
2202	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	AMELIA MARTINEZ SANCHEZ	M
2204	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JAIME CABRERA MARTINEZ	H
2211	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	TIMOTEO MARTINEZ CRESCENCIA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

ARMADILLO DE LOS INFANTE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical
ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2553	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA ROCIO CASTILLO VERA	M
3383	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE GABRIEL CASTILLO TRISTAN	H
3387	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	J. MATILDE ZAMARRON GUZMAN	H
3395	SINDICATURA 01	PRO	ELSA NAYELI MORENO GOMEZ	M
3398	SINDICATURA 01	SUP	ZAIRA GABRIELA SALAZAR CARRIZAL	M
3962	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	TIMOTEO LEDEZMA RODRIGUEZ	H
4011	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LUIS MIGUEL REYES RAMIREZ	H
4023	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JESSICA LUCIO GAMEZ	M
4032	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DIANA MIRELES GARCIA	M
4046	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	HUGO PEREZ VAZQUEZ	H
10571	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LEOPOLDO GOMEZ VACA	H
4071	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JANNET DE JESUS MARTINEZ SALDAÑA	M
4099	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARILU TORRES GARCIA	M
10572	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ANGEL ALFONSO GUZMAN GONZALEZ	H
10573	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JE. ELEUTERIO RAMIREZ REYES	H

AXTLA DE TERRAZAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
226	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA HELIDA JUAREZ VEGA	M
260	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	HERIBERTO HERNANDEZ LARA	H
263	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MANOLO DEL ANGEL OCHOA ESCOBAR	H
265	SINDICATURA 01	PRO	CECILIA DE JESUS RESENDIZ RODRIGUEZ	M
4146	SINDICATURA 01	SUP	BRENDA LETICIA SANCHEZ HERNANDEZ	M
5597	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CESAR MEDINA HERNANDEZ	H
5610	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARCOS SANTIAGO BAROLO	H
5621	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA TOLENTINO HERNANDEZ	M
5647	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA TERESA BALTAZAR PEREZ	M
5665	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JEREMIAS HERNANDEZ AGUSTIN	H
5678	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ERICK HERNANDEZ HERNANDEZ	H
5710	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUZ ANDREA MARQUEZ JUAREZ	M
5726	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	DULCE MARIA AQUINO JONGUITUD	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CARDENAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
291	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ARTURO ARMANDO HERNANDEZ BARRAGAN	H
605	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	AXA ABIGAIL SALINAS CASTRO	M
613	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ORALIA TORRES RAMIREZ	M
619	SINDICATURA 01	PRO	ALFREDO CALDERON DAVILA	H
626	SINDICATURA 01	SUP	JUAN ARTURO PINEDA SALAZAR	H
3021	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	TAYDE MALDONADO BAUTISTA	M
3027	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CINDY IVETT JUAREZ DE LEON	M
3034	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	FRANCISCO RENE ROCHA AMADOR	H
3040	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	SAUL JACOB RODRIGUEZ RENDON	H
3044	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NADIA CORINA BARCENAS RODRIGUEZ	M
5350	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	DOMINICA MALDONADO SILVA	M
3046	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MIGUEL ANGEL BARCENAS RODRIGUEZ	H
3050	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FELIPE DE JESUS BANDA RODRIGUEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CATORCE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1982	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ	M
339	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ISRAEL ALMAGUER ROMERO	H
343	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GREGORIO MARTINEZ ULLOA	H
347	SINDICATURA 01	PRO	MA GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL	M
350	SINDICATURA 01	SUP	ESMERALDA ROCIO CORONADO HERMOSILLO	M
1565	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CRISTOMAR JOARI SANCHEZ GARCIA	H
10574	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	WALTER ADRIAN SAMANIEGO HERNANDEZ	H
1569	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	DENIS ESMERALDA RODRIGUEZ GARCIA	M
1571	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ALMA PATRICIA ALMAGUER GARCIA	M
10575	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LUIS GERARDO MARTINEZ HERNANDEZ	H
1574	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	EULALIO CORONADO CARRILLO	H
10576	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUISA ELENA GUERRERO HERNANDEZ	M
1578	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARGARITA ESPERANZA RAMIREZ ACEVEDO	M
1580	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JOSE GENARO ALMAGER SOLIS	H
1581	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	EFREN ANTONIO SAUCEDO HERNANDEZ	H

CEDRAL

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
443	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ	H
446	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIA DE LA LUZ GUEL VIERA	M
449	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CLAUDIA LETICIA HERRERA TORRES	M
456	SINDICATURA 01	PRO	JULISSA PAZUZU GARCIA DOMINGUEZ	M
457	SINDICATURA 01	SUP	AGUSTINA DEL ROCÍO HUERTADO RÍOS	M
10581	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA DE LA LUZ GUEL VIERA	M
10582	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CLAUDIA LETICIA HERRERA TORRES	M
10583	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JOSE ALFREDO RAMIREZ MATA	H
10584	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DAVID CORTEZ PUEBLA	H
10585	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	GULYSA LISSET GRIMALDO ROJAS	M
10586	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BLANCA ITZEL LOPEZ MENDOZA	M
10588	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ADELAIDO MARTINEZ TORRES	H
10589	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE FRANCISCO CORDOVA CORDOVA	H
10590	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA REYNA ORTEGA GONZALEZ	M
10591	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	RAMONA FRAGA AREVALO	M

CERRITOS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
157	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GABRIELA GLORIA GUZMAN	M
160	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GERARDO ALEJOS MONTELONGO	H
195	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	DANIEL LOPEZ	H
200	SINDICATURA 01	PRO	BRENDA RAMOS RODRIGUEZ	M
204	SINDICATURA 01	SUP	ARELI ESQUEDA LEIJA	M
7752	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GUADALUPE ANTONIO JIMENEZ TURRUBIARTES	H
7760	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	BERNARDO MANZANO RUIZ	H
7773	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LORENA GARCIA HERNANDEZ	M
7784	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MICHELLE ALEJANDRA REVILLA RUIZ	M
7787	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ANGEL ROBERTO BAUTISTA DE LA ROSA	H
7797	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BRYANT MORALES MONTOYA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CERRO DE SAN PEDRO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PAN-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
469	PRESIDENCIA MUNICIPAL		NORMA YADIRA MORALES BARBOSA	M
483	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE ROBERTO RANGEL MOSIVALS	H
491	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	IGNACIO SACHEZ GALVAN	H
496	SINDICATURA 01	PRO	FLOR ALICIA CHAVEZ MARTINEZ	M
512	SINDICATURA 01	SUP	CLAUDIA ALVAREZ ROJAS	M
5308	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FRANCISCO GOMEZ ALONSO	H
5909	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JUAN PAULO MONREAL TRISTAN	H
5926	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LUZ ELENA AGUILAR TORRES	M
5950	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA MARISOL PICASO ALVARADO	M
5968	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MAURO ALEJANDRO PATIÑO BUENDIA	H
5963	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	AARON OSNAR MARQUEZ GUTIERREZ	H
5976	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MÁ LUCIA PICASO PARDO	M
5981	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JUANA GUTIERREZ MARQUEZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CHARCAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3219	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA DE LA LUZ SIFUENTES BARBA	M
3229	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JUAN FRANCISCO DE LA ROSA TORRES	H
3232	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	RENE ALDAIR CANCINO CEDILLO	H
3234	SINDICATURA 01	PRO	MARIA GUADALUPE GARCIA CID	M
3237	SINDICATURA 01	SUP	LUCERO ELIZABETH GARCIA SILVA	M
5946	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	PEDRO MORENO REYNA	H
5966	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JUAN ALFONSO GAITAN REGALADO	H
5977	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ROSARIO GUADALUPE MUÑOZ BENITEZ	M
5983	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ROSALINDA ZAVALA DE LA ROSA	M
3249	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FRANCISCO CAMPOS BAUTISTA	H
3254	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	RAMIRO CARRANZA	H
3263	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	PERLA LILIANA ESCALANTE ARRIAGA	M
3269	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	SOCORRO BAUTISTA GUERRA	M
3284	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	J. PAZ GONZALEZ IBARRA	H
3292	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIO CARREON FLORES	H

CIUDAD DEL MAIZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7770	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ZURISADAY ABIGALY LOREDO DIAZ	M
6071	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ANGEL DE JESUS URBINA RODRIGUEZ	H
7781	REGIDURÍA DE MAYORIA RELATIVA	SUP	OSWALDO SANCHEZ HERNANDEZ	H
7791	SINDICATURA 01	PRO	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ NERI	M
7805	SINDICATURA 01	SUP	ERIKA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES	M
7823	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARTIN MALDONADO ALANIZ	H
7845	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ALFREDO ALEJANDRO GUERRERO GARIBALDI	H
7855	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MA. GUADALUPE NAJERA CARRIZALES	M
7865	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARICELA CARREON VILLANUEVA	M
7872	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	HOMERO AGUILAR BANDA	H
7881	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	CRISTIAN ALBERTO BANDA GUERRERO	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CIUDAD FERNANDEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
585	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ROSA MARIA MARTINEZ ROBLES	M
3001	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	OSCAR JOSUE CRUZ LOPEZ	H
3005	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MIGUEL ANGEL GAMEZ RIVERA	H
5245	SINDICATURA 01	PRO	ARACELI GONZALEZ MARTINEZ	M
5249	SINDICATURA 01	SUP	DORA RANGEL BALLEZA	M
3014	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN GUERRERO FLORES	H
3019	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JESUS URIEL HERNANDEZ MARTINEZ	H
612	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MA. CONSUELO CASTILLO GUITIERREZ	M
614	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ PEDRAZA	M
615	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	RAYMUNDO BALLEZA JASSO	H
617	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ MORALES	H
618	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	CELIA LORENA MARTINEZ MONTIEL	M
620	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	SANTIAGA PADRON FLORES	M
622	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	H
623	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	SILVERIO ULISES GONZALEZ MARTINEZ	H

CIUDAD VALLES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se pueda revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2731	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA	H
3121	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JUANA MARIA POZOS QUEZADA	M
2738	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARTHA ISABEL GALLEGOS MAGLIANO	M
2741	SINDICATURA 01	PRO	LUIS ANGEL CONTRERAS MALIBRAN	H
2744	SINDICATURA 01	SUP	IGNACIO EMMANUEL LOPEZ BAUTISTA	H
2748	SINDICATURA 02	PRO	GRISELDA MARTINEZ GOMEZ	M
2806	SINDICATURA 02	SUP	YESSICA IDALI PADRON ZUÑIGA	M
4629	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	HECTOR DAVID MORALES RAMIREZ	H
4683	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	RAFAEL DEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ	H
4699	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MA DEL ROSARIO MORELOS VAZQUEZ	M
4715	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	SONIA MARISOL RODRIGUEZ YAÑEZ	M
4731	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JAIME GONZALEZ ROCHA	H
4744	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSUE SANCHEZ TORRES	H
4755	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	CHRISTIAN JAZMIN MARTINEZ TORRES	M
4760	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NANCY SARAHI RIOS COVARRUBIAS	M
9568	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ANDRE SIGNORET RUBIO	H

4785	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	BRAYAN RAMIREZ MELGAREJO	H
9570	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	ITZEL BLANCO PONCE	M
9571	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	YARELI GUADALUPE BLANCO PONCE	M
7864	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	MARIA DEL ROSARIO MORELOS VAZQUEZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A

COXCATLAN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PAN-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
181	PRESIDENCIA MUNICIPAL		CANDIDATA	M
184	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	LISBETH NATALY CRUZ VARGAS	M
191	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	WENDY MEDINA HERNANDEZ	M
193	SINDICATURA 01	PRO	MARTHA MARIA SANCHEZ MORALES	M
199	SINDICATURA 01	SUP	NORMA BERENICE MELO ORTA	M
513	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GUADALUPE AVILA GUEVARA	M
516	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ROSA IRMA AVILA SOLIS	M
518	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	VENANCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
520	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ZEFERINO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
523	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LAURA ESTHER HERNANDEZ	M
527	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ELEAZAR HERNANDEZ HERNANDEZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

EBANO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	NO cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2857	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA DE LOURDES HERNANDEZ GARCIA	M
2884	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	NANCY FABIOLA DE LEON SANCHEZ	M
2893	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SANJUANA GUADALUPE GARCIA PEREZ	M
10137	SINDICATURA 01	PRO	CAROLINA FLORES LOREDO	M
10138	SINDICATURA 01	SUP	LUZ EUNICE CASTILLO CURIEL	M
3061	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CARLOS RAMÓN VALLADARES SANCHEZ	H
3049	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE RAUL DAVILA GONZALEZ	H
3051	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA ALICIA DEL ROSAL MARTINEZ	M
4838	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	CARMEN GUADALUPE NUÑEZ BLANCO	M
4856	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MIGUEL ANGEL MEDELLIN SANCHEZ	H
4868	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JUAN CARLOS MEDRANO ALVARADO	H
4889	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARTHA ORALIA NUÑEZ BLANCO	M
4912	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARIA DE LOS ANGELES LUCIO DEL ROSAL	M
5255	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	0	
5259	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	0	

EL NARANJO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2895	PRESIDENCIA MUNICIPAL		J. REMEDIOS ROCHA MORENO	H
2907	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DIANA LAURA RODRIGUEZ VEGA	M
2933	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	DULCE YURIME PECINA PEREZ	M
2939	SINDICATURA 01	PRO	JESUS ALFREDO NETRO HERNANDEZ	H
2944	SINDICATURA 01	SUP	VICTOR HERNANDEZ IBARRA	H
2007	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	DULCE MARIA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ	M
10577	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CARMEN AYDE GALAN OLGUIN	M
2012	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SAUL ADRIAN GONZALEZ FLORES	H
2013	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	HECTOR JAVIER HERNANDEZ TOVAR	H
2016	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ANDREA BECERRA MARTINEZ	M
2019	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	IRIS VENERANDA RIOS MENDEZ	M
2021	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE HERNANDEZ ORTEGA	H
2024	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MISAEEL ELIZALDE LOPEZ	H
2027	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MA. AURORA RODRIGUEZ CASTILLO	M
2028	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MA. GUADALUPE RIOS HERNANDEZ	M

GUADALCAZAR

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1577	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN FRANCISCO PEREZ ZAPATA	H

HUEHUETLAN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4492	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES	H
4500	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	NESTORA HERNANDEZ MORALES	M
4502	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ROSÁ AMELIA MORALES AZUARA	M
4504	SINDICATURA 01	PRO	DAVID GONZALEZ VEGA	H
4507	SINDICATURA 01	SUP	ERACLIO HERNANDEZ MARTINEZ	H
494	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	VALENTINA SANTOS MARTINEZ	M
495	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MAGDALENA MORALES FLORENCIO	M
498	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ABEL MARTINEZ FELIPE	H
499	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	SANTOS SANTIAGO HERNANDEZ	H
500	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ANTONIA HERNANDEZ ANDRES	M
502	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ARACELI GARCÍA HERNANDEZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

LAGUNILLAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5445	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ROBERTA RUBIO BOTELLO	M

MATEHUALA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
608	PRESIDENCIA MUNICIPAL		IVAN NOE ESTRADA GUZMAN	H
5005	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	FRANCISCA DEL SAGRARIO ROJAS MENDOZA	M
646	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ALMA NOHEMI ARRIAGA ROJAS	M
687	SINDICATURA 01	PRO	JESUS CRISTOBAL DE JESUS RAMIREZ	H
689	SINDICATURA 01	SUP	EDUARDO MARTINEZ JUAREZ	H
5017	SINDICATURA 02	PRO	HILDA FABIOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ	M
700	SINDICATURA 02	SUP	SELENE DANAE HERNANDEZ BOCANEGRA	M
5260	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALAN GEOVANI MARTINEZ HERNANDEZ	H
5289	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LUIS ALFREDO GARCIA VELAZQUEZ	H
5294	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	XOCHITL GUADALUPE VELAZCO ALMENDAREZ	M
5297	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ERIKA SANCHEZ QUIROZ	M
5303	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARTIN ALEJANDRO HERNANDEZ CORONADO	H
5312	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FERNANDO CORONADO LICON	H
5317	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIA ANGELICA OVALLE LUCIO	M
5325	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	RAFAELA ALMENDARES HERNANDEZ	M
5336	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	CARLOS EDUARDO MONSIVAIS PEREZ	H
5346	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JORGE DE JESUS MARTINEZ GARCIA	H

5367	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	DIANA SANCHEZ QUIROZ	M
5392	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	BRENDA CECILIA ARREDONDO MATAMOROS	M
5403	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	SALOMON CAMPOS TORRES	H
5417	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JOSE DAVID PARTIDA ESPINOSA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A

MATLAPA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PAN-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
232	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EDGAR ORTEGA LUJAN	H
233	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GEORGINA BAUTISTA MELO	M
2476	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	BERNARDINA ANTONIO HERNANDEZ	M
234	SINDICATURA 01	PRO	DANIEL MORALES MARTINEZ	H
2482	SINDICATURA 01	SUP	HECTOR MANUEL SAGAHON MARTINEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

MEXQUITIC DE CARMONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2361	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MIGUEL ROMERO BALBUENA	H
2631	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DAISY GUADALUPE AVILA MONTES	M

MOCTEZUMA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
138	PRESIDENCIA MUNICIPAL		IMELDA GARCIA ROJAS	M
169	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JUAN MARTIN VILLELA GARCIA	H
171	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	URIEL MARTINEZ MORENO	H
186	SINDICATURA 01	PRO	MAYRA ARACELI CHAVEZ GUEVARA	M
192	SINDICATURA 01	SUP	ANABEL DEL SOCORRO AGUILAR GASPÁR	M
7749	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JOSE IVAN PEREZ ESCOBEDO	H
7782	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CRISTHIAN HERNAN PEREZ ESCOBEDO	H
7795	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	DULCE MANOELLA SALDAÑA MARTINEZ	M
7806	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DULCE NAYELI PEREZ DUQUE	M
7852	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARCELO PEREZ REYNA	H
7869	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MIGUEL ANGEL ALONSO SALAZAR	H
7880	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JUANA MARIA CASTILLO GONZALEZ	M
7889	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	DIANA LIZBETH MUÑOZ PEREZ	M
7913	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ	H
7926	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	FRANCISCO JAVIER VIERA VAZQUEZ	H

RAYON

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2834	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARTHA NUÑEZ TELLO	M

RIOVERDE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1732	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ARNULFO URBIOLA ROMAN	H
4197	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ZAIRA ITZEL BAUTISTA ALVARADO	M
4199	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MONICA SATSUMA CHAVEZ RODRIGUEZ	M
4204	SINDICATURA 01	PRO	EDGAR ALEJANDRO NARVAEZ GONZALEZ	H
4260	SINDICATURA 01	SUP	JOSE DOLORES MARTINEZ TRISTAN	H
4263	SINDICATURA 02	PRO	CLAUDIA ELENA JUAREZ IGA	M
4266	SINDICATURA 02	SUP	CRISTHIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ SALDIERNA	M
7378	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALAN ATAHUALPA GAMEZ MARQUEZ	H
6300	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE LUIS ZAMARRON GONZALEZ	H
6325	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	CLAUDIA LETICIA TEJEDA HERNANDEZ	M
6347	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	CLARISSA ITZELL CASTILLO ZARATE	M
6373	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	KARLA MARIA ROQUE YAÑEZ	M
6416	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JAZHAY ALEJANDRA HERNANDEZ CORONA	M
6459	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	KARINA JANET CALLEJAS MARTINEZ	M
6484	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	PAOLA VALENCIA RESENDIZ	M
6509	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	PEDRO MORALES MARIN	H
6522	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	EDWIN JEOVANY BUSTOS BENITEZ	H
7431	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	MARIA DEL CARMEN MORENO CERVANTES	M
6669	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	NATALIA SUSANA JIMENEZ HARO	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A

SALINAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3094	PRESIDENCIA MUNICIPAL		RAMIRO MIGUEL HERNANDEZ	H
3101	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ESTELA HERNANDEZ MARTINEZ	M
3106	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ANA DOLORES ADRIANA ROQUE ISAIS	M
3114	SINDICATURA 01	PRO	FELIPE LAUREANO RIVERA	H
3127	SINDICATURA 01	SUP	EDGAR JULIAN PEREZ BONOLA	H
3135	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NOHEMI ESMERALDA CISNEROS MARTINEZ	M
3142	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ALONDRA GUADALUPE GALAVIZ TORRES	M
3150	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	RENE GARCIA LOPEZ	H
3161	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JUAN GALLEGOS SANCHEZ	H
3167	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	DIANA ELIZABETH SALAS NAVARRO	M
3179	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA CLEOFAS RODRIGUEZ CORONADO	M
3182	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	DANIEL OMAR ZAPATA CONTRERAS	H
3187	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	OCTAVIANO PARGA RAMOS	H
3191	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JUANA JACQUELINE CISNEROS REYNA	M
3192	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIA ADRIANA GALVAN PACHECO	M

SAN ANTONIO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077 No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros. www.ceepacslp.org.mx

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
----	-------------	-----------	--------	------

SAN CIRO DE ACOSTA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
539	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA YSABEL GONZALEZ SERNA	M
557	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	J MARTIN ZAMBRANO RIVERA	H
509	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUAN MANUEL RUIZ ESTRADA	H
561	SINDICATURA 01	PRO	DULCE ANAHY DURÓN HUERTA	M
4282	SINDICATURA 01	SUP	ROSA IGNACIA ALVARADO CAMACHO	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SAN LUIS POTOSI

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
98	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS	H

5604	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	ALONDRA ESMERALDA RAMOS MARTINEZ	M
5629	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	DULCE MARIA DE DIOS PINEDA	M
5677	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	JUAN IGNACIO AVILA GONZALEZ	H
5715	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JUAN MANUEL LARA BAUTISTA	H
5736	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	MARIA DEL ROSARIO AVILA GONZALEZ	M
5747	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	PAOLA LIZETH GARCIA AVILA	M
5784	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	EDGAR ALEJANDRO MONREAL LOREDO	H
5812	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	HECTOR ISAIAS GALLEGOS PEREZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 12	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 12	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 13	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 13	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 14	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 14	SUP	NO REGISTRO	N/A

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
 Cumple con la Paridad Vertical
www.ceepacslp.org.mx

SAN NICOLAS TOLENTINO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PCP	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5352	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ARTURO ELIAS RODRIGUEZ	H
5442	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ADRIANA MARTINEZ HERNANDEZ	M
5452	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SUSAN DENISSE LEDEZMA CRUZ	M
5505	SINDICATURA 01	PRO	NESTOR ALEJANDRO ARRIAGA SILVA	H
6175	SINDICATURA 01	SUP	HECTOR IVAN NAVARRO DE SANTIAGO	H
7306	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA DE LA LUZ TORRES ALVAREZ	M
5632	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	AMELIA TORRES GONZALEZ	M
5649	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	EDUARDO DARIEL GARCIA OLIVA	H
5695	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARCELINO DE LA TORRE SIFUENTES	H
5602	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ANA ISABEL ALFARO HERRERA	M
5613	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BERENICE LIZETTE JASSO CRUZ	M
5631	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	J CARMEN REYES SANCHEZ	H
5689	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ROSALIO OLIVA ALMENDARIS	H
7351	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA ISABEL LEDEZMA MARTINEZ	M
5725	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	YURIDIANA RODRIGUEZ JIMENEZ	M

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	NO cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
----	-------------	-----------	--------	------

SANTA CATARINA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8849	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JULIAN PEREZ RAMOS	H
8858	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EMILIA REYES CASTILLO	M
8854	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GREGORIA MEDINA MORALES	M
8862	SINDICATURA 01	PRO	DAVID AGUILAR CUIEL	H
8865	SINDICATURA 01	SUP	LUIS FERNANDEZ ALVAREZ JUAREZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SANTA MARIA DEL RIO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
----	-------------	-----------	--------	------

SANTO DOMINGO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3938	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA CELESTE MATA ESPARZA	M
3986	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ROBERTO DIMAS RUIZ	H
5200	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CLAUDIO GUADALUPE RANGEL LIRA	H
3946	SINDICATURA 01	PRO	IRENE SALAS AGUILAR	M
5202	SINDICATURA 01	SUP	ROMAREI GUADALUPE NUÑEZ LIBRADO	M
9793	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ELEAZAR LEYVA MARTINEZ	H
5660	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE RICARDO LOPEZ IBARRA	H
5734	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	YESENIA ORTIZ DIAZ	M
5783	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	LESDY FABIOLA OROZCO PEREZ	M
5810	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ISAAC LUNA CARRILLO	H
5834	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FLORENTINO ALTAMIRANO SANCHEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRD	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
----	-------------	-----------	--------	------

5414	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JOSE PEDRO LIBORIO LOPEZ ORTIZ	H
5419	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	YESICA ELIZABETH VELAZQUEZ RAMIREZ	M
5421	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	DIANA AVELINA GOVEA TORRES	M
5427	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	JOSE FRANCISCO GONZALEZ CONSTANTINO	H
9573	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	LORENZO JUAREZ RODRIGUEZ	H
5462	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	YURIDIA LOPEZ OUEILHE	M
5469	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	YOHANA YAZMIN CARRILLO HERNANDEZ	M
5471	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	OSVALDO ROSAS SAAVEDRA	H
5473	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	RUBEN ALEJANDRO AMAYA MONREAL	H
5476	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	ADRIANA GUADALUPE VAZQUEZ PINEDA	M
5479	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	JESSICA CHAVARRIA HERRERA	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A

TAMASOPO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PAN-PCP	PAN	No se puede revisar la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
----	-------------	-----------	--------	------

TAMAZUNCHALE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRO-PCP	PCP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4054	PRESIDENCIA MUNICIPAL		BALDEMAR ORTA LOPEZ	H
4065	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MA GRACIA GONZALEZ HERNANDEZ	M
4079	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	YURANY HERNANDEZ ESCOBAR	M
4087	SINDICATURA 01	PRO	ANGEL CHE FLORES CRUZ	H
4108	SINDICATURA 01	SUP	JHIOVANI DIONICIO MARTINEZ	H
4115	SINDICATURA 02	PRO	KARLA ITZEL CALDERON HERNANDEZ	M
4124	SINDICATURA 02	SUP	ANA CRISTINA AGUILAR HERRERA	M
4142	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FERNANDO GUERRERO GUERRERO	H
4148	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	FLORENCIO PEREZ RAMIREZ	H
4166	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SARAHÍ HERNANDEZ HERNANDEZ	M
4201	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARICRUZ FLORES ROSALES	M
4230	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FERNANDO MORALES HERNANDEZ	H
4259	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	RODRIGO HERNANDEZ MENDEZ	H
4292	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIA JEZABEL JUAREZ MENDIOLA	M
4312	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MAYRA GUEVARA RUBIO	M
4326	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	PONCIANO GOMEZ HERNANDEZ	H
4342	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	PAULINO CAMPOS ANTONIO	H

4359	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	ROSÁURA MARTINEZ REYES	M
4377	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	DALIA SELENE ALVAREZ RAMIREZ	M

N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A

TAMPACAN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3251	PRESIDENCIA MUNICIPAL		BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ	M
3384	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GERMÁN REYES HERNÁNDEZ	H
3393	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSÉ AZAEL FIGUEROA HERNÁNDEZ	H
3399	SINDICATURA 01	PRO	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MEDRANO	M
3417	SINDICATURA 01	SUP	LORENA MEJÍA ORTÍZ	M
5240	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FELIPE MARCOS JUAN	H
5244	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ADRIAN HERNANDEZ CECILIO	H
5247	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LILIANA AMADOR VARGAS	M
5253	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA FELICITAS NICOLAS HERNANDEZ	M
5277	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	VICTOR MANUEL ALLENDE HERNANDEZ	H
5283	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE DEL ANGEL CRUZ AMADO	H
5314	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIA ASUNCION MARTINEZ BAUTISTA	M
5320	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARIA MINERVA ALLENDE HERNANDEZ	M
5338	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JUAN CARLOS AGUILAR HERNANDEZ	H
5359	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JAVIER PASCUAL GENOVEVO	H

TAMPAMOLON CORONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PAN-PRI-PCP	PCP	No se puede revisar la Paridad Vertical, tanto registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6303	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA GUADALUPE DEL ANGEL GUZMAN	M

TAMUÍN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICIÓN SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
719	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA	H
725	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CAROLINA LARA MARTINEZ	M
736	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	PAOLA RIVERA HERNANDEZ	M
741	SINDICATURA 01	PRO	JUAN JOSE DEL ANGEL VELAZQUEZ	H
748	SINDICATURA 01	SUP	ALVARO GONZALEZ MEDINA	H
10778	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA GUADALUPE SANCHEZ REYES	M
10779	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIA GUADALUPE CASTRO ESTRADA	M
10780	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JOSE GUILLERMO CASTILLO LEDEZMA	H
10782	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MANUEL ORTIZ CRUZ	H
10783	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	REYNA GONZALEZ HERNANDEZ	M
10784	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ADELAIDA HERNANDEZ CRUZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

TANCANHUITZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2494	PRESIDENCIA MUNICIPAL		LIMBANÍA MARTEL ESPINOSA	M

TANLAJAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
155	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GENARO AHUMADA CEDILLO	H
156	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	SILVINA SALVADOR MARTINEZ	M
158	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GABRIELA REYES CRUZ	M
159	SINDICATURA 01	PRO	JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA	H
161	SINDICATURA 01	SUP	AMANDA DEL ROSARIO FERNANDEZ MELESIO	M
3375	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GUILLERMA MARTINEZ GUADALUPE	M
3381	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MINERVA PALACIOS JUAREZ	M
3386	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MOISES SANTIAGO LUCIANO	H
3397	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	FELIPE SANTIAGO MARTINEZ	H
3405	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	REBECA HERNANDEZ AMADO	M
3419	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NICOLASA FLORENCIO FERMIN	M
3433	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE CRUZ SANCHEZ SANTIAGO	H
3442	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	CHRISTIAN SANTIAGO GUADALUPE	H
3455	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	GLORIA CONTRERAS SANCHEZ	M
3464	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ	M

TANQUIAN DE ESCOBEDO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	No se puede revisar la Paridad Vertical

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077

www.ceepacslp.org.mx

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
----	-------------	-----------	--------	------

TIERRA NUEVA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3978	PRESIDENCIA MUNICIPAL		REYNA SORIANO GARCIA	M
3990	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EMILIO RENE MONTALVO TORRES	H
4007	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	FRANCISCO JAVIER JUAREZ GOVEA	H
4016	SINDICATURA 01	PRO	ESTELA DIAZ CEPEDA	M
4022	SINDICATURA 01	SUP	MARIA JOSE GUTIERREZ VAZQUEZ	M
4030	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	EMILIO RENE MONTALVO TORRES	H
4035	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	FRANCISCO JAVIER JUAREZ GOVEA	H
4535	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA	M
4045	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ESMERALDA TORRES SALINAS	M
4048	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JORGE SANCHEZ SANCHEZ	H
4051	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	PEDRO EMILIO EXIGA RODRIGUEZ	H
4052	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARITZA LUNA ROBLES	M
4057	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	SAYRA YADIRA LONGORIA ROMERO	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

VANEGAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
0004	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ADRIANA MADRIGAL CASTILLO	M

VENADO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PAN	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
248	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JORGE ALBERTO GUTIERREZ REYES	H
4194	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EVANGELINA CARRILLO ELIGIO	M
251	REGIDURÍA DE MAYORIA RELATIVA	SUP	REYNA SANCHEZ FLORES	M
253	SINDICATURA 01	PRO	JUAN EDGARDO LUCIO RIVERA	H
255	SINDICATURA 01	SUP	FRANCISCO JESUS ESPINOZA SALAZAR	H
2761	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	RAQUEL DEL PILAR PADILLA PUENTE	M
2769	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MA DEL CARMEN MARTINEZ RESENDIZ	M
2803	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JAHAZIEL ALTAMIRANO SALINAS	H
2813	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	EDGAR GUADALUPE CARRIZALES ALVAREZ	H
2825	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	YARA FABIOLA PADILLA CARRIZALES	M
2833	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BRENDA NAVELY RAMIREZ ALVAREZ	M
2839	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ATANACIO RANGEL RAMIREZ	H
2858	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	LEMUEL ISAI OLAGUEZ NIÑO	H
2881	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	M
2887	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MA ANTONIA LAZARO CONTRERAS	M

VILLA DE ARISTA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7353	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ALI EZEQUIEL IBARRA RODRIGUEZ	H
10580	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	VICTORIA TOVAR AVILA	M
7390	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MONICA ISEL BAUTISTA GONZALEZ	M
7425	SINDICATURA 01	PRO	JUAN LUIS CASTRO ESPARZA	H
7428	SINDICATURA 01	SUP	ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
7432	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CLAUDIA MONSERRAT ZAPATA ALFARO	M
7449	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	YADIRA LIZETH PEREZ GARCIA	M
7458	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ISAIAS ALVARADO VIERA	H
7551	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JUAN FRANCISCO JAVIER RIVERA BRIONES	H
7592	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MA FLORINA TURRUBIARTES VAZQUEZ	M
7616	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ TOVAR	M
7645	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JUAN FRANCISCO REYES MUÑOZ	H
7661	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ULISES SIFUENTES ZAPATA	H
7675	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ORALIA GAMEZ HERNANDEZ	M
7682	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	RASA ABIGAIL SALINAS SANCHEZ	M

VILLA DE ARRIAGA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2541	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ARMANDO BAUTISTA ABAD	H
5302	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIA DE LOURDES ARANDA MARTINEZ	M
5306	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ANGELICA MARIA SILVA GOMEZ	M
5313	SINDICATURA 01	PRO	JUAN ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ	H
5315	SINDICATURA 01	SUP	SALVADOR MUÑOZ DE ALBA	H
5483	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	LUCILA NALLELY FLORES ORTIZ	M
5492	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ORTENCIA MEDINA ESCOBEDO	M
5503	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	VICTOR ADAN ARANDA CUELLAR	H
5509	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOHAN GERARDO ZUÑIGA MONTANTES	H
5523	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	CLAUDIA ANGELICA NOLASEA ALMENDAREZ	M
5540	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NATALY TORRES MONTALBO	M
5491	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JAIME RODRIGUEZ CARDONA	H
5576	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	OSCAR EDUARDO GONZALEZ RUIZ	H
5561	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ANGELICA GUTIERREZ BADILLO	M
5575	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NAYELI TAPIA HERNANDEZ	M

VILLA DE GUADALUPE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRD	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7326	PRESIDENCIA MUNICIPAL		RAMON LOPEZ BLANCO	H

VILLA DE LA PAZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2413	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA SANDRA GARCIA TRISTAN	M
2624	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JORGE ANTONIO ORTIZ GALVAN	H
2627	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GASTÓN LARA ROSALES	H
2636	SINDICATURA 01	PRO	LEONOR ALEJANDRA CORDOVA SANCHEZ	M
5848	SINDICATURA 01	SUP	MA DE LOURDES HERNANDEZ DIAZ	M
5897	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN FRANCISCO JIMENEZ ARAUJO	H
5967	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE JIMENEZ CASTILLO	H
3489	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LILIANA ORTEGA RETA	M
3497	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA ELENA MEDRANO GONZALEZ	M
5979	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	BRAULIO ALEJANDRO PEREZ SIFUENTES	H
5993	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ALBERTO EFRAIN VAZQUEZ ORTIZ	H
3529	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ISABEL GUADALUPE MARTINEZ ORTEGA	M
3538	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ANA KARLA DE LA PAZ ESTRADA SAUCEDA	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

VILLA DE RAMOS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SI POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3555	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FERMIN DE LA CRUZ CONTRERAS	H

VILLA DE REYES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1099	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ABIGAIL HERNANDEZ RODRIGUEZ	M
4819	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE LUIS MARTINEZ DELGADO	H
4820	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JESUS DANIEL MARTINEZ ESPINOSA	H
3621	SINDICATURA 01	PRO	PERLA ISABEL GÓMEZ SEGURA	M
3622	SINDICATURA 01	SUP	BRENDA PALACIOS LAGUNAS	M
4141	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ROGELIO GONZALEZ TORRES	H
4153	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE MARIO MENDEZ SOLIS	H
4175	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ROSA ISELA LUNA RODRIGUEZ	M
4192	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ALICIA SANCHEZ ARMADILLO	M
4221	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LEONARDO DANIEL DE BLAS MORENO	H
4253	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ALEJANDRO NIÑO RODRIGUEZ	H
4280	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIANA PEREZ SEGURA	M
4294	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NANCY MARIA PIÑA RAMIREZ	M
4308	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JOSE ALFREDO CALIXTO LAGUNAS	H
4320	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JOSE CARLOS HERRERA MENDEZ	H

VILLA HIDALGO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2275	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ARACELI GARCIA ALCANTAR	M

VILLA JUAREZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	COALICION SÍ POR SAN LUIS	PAN-PRI-PRD-PCP	PRI	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1446	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN MANUEL ALMAZAN RUIZ	H
2710	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIA GUADALUPE MATA GONE	M
2712	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ROMANA CASTRO GARCIA	M
1474	SINDICATURA 01	PRO	RAFAEL SANCHEZ ALMAZAN	H
1533	SINDICATURA 01	SUP	OSVALDO CRUZ MARTINEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

XILITLA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	ALIANZA	PRI-PRD-PCP	PRI	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3671	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA REBECA TERAN GUEVARA	M

ZARAGOZA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PCP	PARTIDO POLITICO	PCP	PCP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4003	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA DE LOS ANGELES ZAVALA TORRES	M
4095	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EDUARDO AVILA SALAZAR	H
4136	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUAN DIEGO FABIAN ALVARADO	H
4144	SINDICATURA 01	PRO	MA DE JESUS ZAVALA PEREZ	M
5311	SINDICATURA 01	SUP	MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ	M
4193	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	PABLO ARMENDARIZ PICAZO	H
4216	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARCO ANTONIO MARTINEZ GARCIA	H
4300	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	PERLA DEL CARMEN MIRELES FLORES	M
4375	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ELSA GONZALEZ GALLEGOS	M
4390	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JORDI ANDRES ALVARADO GASPAR	H
4402	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FELIPE GONZALEZ GONZALEZ	H
4479	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	BIANCA NAYELI CRUZ LARA	M
4491	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARIA AURORA ESTRADA NAVA	M
4498	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ALEJANDRO ELEAZAR ALMENDAREZ GUEVARA	H
4508	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JOSE EFRAIN FAVIAN ROCHA	H

TRIGÉSIMO En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos y toda vez que el **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR dio cumplimiento al Principio de Paridad de Género de manera HORIZONTAL y VERTICAL** como se muestra en el considerando anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional de los **Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el **Proceso Electoral Local 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 2, 12, 13, 14 y 15 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”* en relación con los numerales 5, 35 y 43 fracción V, de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí”*.

SEGUNDO. Derivado del cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, de manera **HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021**, de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo Noveno del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”*.

CUARTO. En el caso de postulaciones posteriores a la aprobación del presente acuerdo en relación las planillas incompletas de mayoría relativa y listas de representación proporcional, deberá respetar el sexo asignado con el objetivo de no alterar la paridad ya establecida tanto de forma horizontal como vertical; asimismo, deberá atender la postulación mediante acciones afirmativas. Lo anterior en atención a lo señalado en los artículos 12.2 y 14.2 de los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**, así como a todos los Comités Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEPTIMO. Publíquese en la página web de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx,

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA